



# DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA PRESENTE.

El suscrito, Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Cuidad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 15, 27 BIS, 28 BIS 1, 32, 32 BIS Y 43, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 15, 27 BIS, 28 BIS 1, 32, 32 BIS Y 43, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.





#### Planteamiento del problema.

Una de las preocupaciones para la mayoría de los habitantes de la Ciudad de México que cuentan con mascotas como son los perros, es no poder cuidarlos de forma adecuada, lo que provoca que muchos de sus dueños por no poder brindarles los cuidados necesarios opten por abandonarlos en las calles. Es por ello, que actualmente existen establecimientos en los cuales los dueños de mascotas pueden dejarlos bajo su cuidado por un tiempo determinado, tales espacios se han denominado guarderías, con la finalidad de que sus propietarios puedan contar con esta opción, que además cuidará de sus mascotas por largas horas e inclusive días, además de que sus mascotas podrán convivir con otros animales, lo que evitará que pasen por situaciones como ansiedad, nerviosismo, maltrato, y otros factores que puedan afectar a la salud de estos animales de compañía.

Si bien estos espacios son una buena opción para el cuidado de nuestras mascotas, los mismos deben estar regulados con un marco legal que les imponga condiciones óptimas de funcionamiento y operación encaminadas al buen cuidado de nuestras mascotas.

Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

No aplica.

#### Argumentación de la propuesta.

La importancia de las guarderías para perros en CDMX radica en las facilidades que ofrece tanto para las mascotas como para sus dueños. Por ejemplo, un aspecto que





cabe resaltar es que, con ayuda de las guarderías, las mascotas aprenden a relacionarse con otros animales, haciendo que sea más efectivo el proceso de socialización.<sup>1</sup>

De esta manera es posible obtener un equilibrio en la psicología de los perros, es decir, que no oscilen entre la falta de socialización y el exceso. Otro aspecto que denota la importancia de las guarderías caninas es que con su ayuda es posible eliminar ciertos comportamientos y estados de ánimos no gratos.

Por ejemplo, en muchas ocasiones no se cuenta con el tiempo suficiente para sacarlos a pasear, quedándose así mucho tiempo a solas en espera de sus tutores; tal situación puede derivar en ansiedad, aburrimiento, tristeza e inquietud en los amigos peludos lo que a la vez puede provocar que muerdan los muebles u otros objetos de importancia siendo en muchas ocasiones reprendidos o castigados por sus dueños.

En las guarderías los perros pueden socializar, jugar con otras mascotas y liberar con ello mucha energía, además es posible que se diviertan sin que sus tutores se preocupen por su bienestar mientras estén ocupados en sus actividades diarias.

La Norma Oficial Mexicana 148-SCFI-2008 sobre prácticas comerciales de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento establece que el proveedor debe informar sobre el tipo de servicio y precio así como el lugar y horario para la prestación del mismo. Los contratos deben estar registrados en Profeco y contener lo siguiente:

<sup>1</sup> <a href="https://animaltraining.com.mx/la-importancia-de-una-guarderia-canina-en-df/">https://animaltraining.com.mx/la-importancia-de-una-guarderia-canina-en-df/</a> https://www.gob.mx/profeco/documentos/pensiones-caninas-con-quien-se-queda-el-perro?state=published

https://www.escueladesarts.com/blog/guarderia-canina-solucion-abandono-animal/

\_





- 1. Estar en idioma español con caracteres legibles a simple vista, sin menoscabo de que también pueda estar escrito en otro idioma.
  - 2. Nombre o razón social del proveedor, así como su domicilio y teléfono.
  - 3. Tu nombre, domicilio y teléfono.
  - 4. Objeto del contrato.
  - 5. Precio del servicio y forma de pago.
  - 6. Número telefónico y horario para que puedas formular reclamaciones y/o solicitar orientación o asistencia, indicando los horarios de atención y, en su caso, atención de emergencia.
  - 7. Penas convencionales para ambas partes por incumplimiento de los términos del contrato de adhesión.
  - 8. La descripción de los servicios contratados.

De acuerdo con especialistas, para que la estancia de tu mascota sea lo más placentera posible los establecimientos deben considerar lo siguiente:

• Áreas de ejercicio: Los animales deben ejercitarse o juguetear. El tiempo para hacerlo dependerá de los espacios disponibles en la pensión. Por lo que, se deben verificar las áreas, el tiempo y frecuencia para ese fin y que sea el adecuado para





la mascota.

- Habitaciones: Son los espacios destinados para el sueño y descanso del perro,
   se debe verificar que éstas sean amplias (acorde a su tamaño) a manera que pueda
   moverse
   o
   estirarse.
- Ventilación y limpieza adecuada. Ayudará a evitar la propagación de virus y enfermedades.
- Áreas o momentos divididos. Separación de perros por tamaños, edades, temperamento,
   entre
   otros.
- Camas y juguetes. Seguramente el establecimiento no tendrá ninguna objeción en que use su cama o manta preferida. Esto le ayudará un poco a sentirse como en casa.
- Atención a climas. La pensión, ante temporadas de lluvia y frío, debe contar con áreas cubiertas o cerradas donde los perros puedan realizar sus ejercicios.

Para todos aquellos que necesiten una alternativa para dejar a sus mascotas, nacen las guarderías. Un concepto de 'cuidado' para nuestro perro que se aleja de la residencia. Y lo hace a partir de la personalización.

Así, a diferencia de la residencia para perros, escoger guardería canina puede tener muchas más opciones, como las arriba mencionadas.

### **GUARDERÍAS CANINAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**





Algunas de las guarderías caninas más confiables y que se encuentran en operación dentro de la CDMX son las siguientes:

- 1. HUND HAUS
- 2. NUUGI
- 3. PEK GYM
- 4. SMART DOGS
- 5. KHAN RESORT
- 6. NANNY DOGS & CATS

Mismas que son privadas y pertenecen a las Alcaldías: Cuajimalpa, Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc, Benito Juárez, Coyoacán y Xochimilco<sup>2</sup>.

Actualmente en la Ciudad de México existen muy pocas guarderías caninas, lo que genera gran preocupación para aquellas personas que no pueden cuidar todo el tiempo de sus mascotas. Es por ello que buscan opciones para que sus animales de compañía estén bien cuidados, alimentados y en compañía de otros animales durante el tiempo que sus dueños no estén.

## **CENTROS DE ATENCIÓN CANINA**

Los centros de atención canina, son establecimientos de servicio público orientados a resolver los problemas que provocan los perros y en menor proporción los gatos, tanto en la vía pública como en los domicilios, que ponen en riesgo la salud de la población; en México existen 86 de estos establecimientos, ubicados en 24

<sup>2</sup> https://www.dondeir.com/ciudad/guarderias-para-mascotas-en-cdmx-perros-y-gatos/2021/09/





entidades federativas, destacando la diversidad de denominaciones con las que sus comunidades los identifican.

Por su parte, la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, relativa a la prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina. Señala que:

Los centros de atención canina, ubicados en localidades o municipios en donde la rabia no es enzootia en perros y gatos, deberán llevar a cabo además las siguientes actividades: vigilancia epidemiológica negativa del virus en perros y gatos.

La referida Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones sanitarias de los centros de atención canina que permitan orientar las acciones de salud pública, para prevenir enfermedades zoonóticas y lesiones a la población en general ocasionadas por los perros y gatos.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para los centros de atención canina de servicio público, que realicen actividades de: vacunación antirrábica, captura, observación, entrega voluntaria para su eliminación, esterilización, toma de muestras, diagnóstico de laboratorio, y primer contacto con personas agredidas.

Los centros de atención canina, deberán contar con una organización, de acuerdo con su capacidad y número mínimo de personal que considera al responsable técnico, un chofer, dos técnicos (capturadores u operarios) y un encargado de la limpieza de jaulas, alimentación e hidratación de los animales confinados,





integrados de tal manera que les permita llevar a cabo las actividades que dispone la Secretaría de Salud para la prevención de la rabia y otras zoonosis transmitidas por perros y gatos<sup>3</sup>.

Atendiendo lo anterior, resulta relevante que las Guarderías para el cuidado de animales de compañía se apeguen a ciertos estándares que garanticen un óptimo cuidado de nuestras mascotas durante su estancia en dichos establecimientos.

# Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Según lo expuesto, consideramos que la presente iniciativa es válida a partir de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de México que en su Artículo 13 inciso B, referente a la "Protección a los animales", al considerar a los animales como seres sintientes por lo cual las autoridades del gobierno deben otorgar un trato digno a los animales. Se considera necesario la exposición del artículo mencionado:

#### "Artículo 13 "Ciudad habitable"

- B. Protección a los Animales.
- 1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.
- 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/3529/salud/salud.htm





cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

- 3. La ley determinará:
- a. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano:
- d. Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y e. Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

"

Dentro del mismo tema podemos exponer lo conducente en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debido a que en el Artículo 73 apartado XXIX-G en el que faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia, el cual expone lo siguiente:

#### "Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

. .

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

. . . . ,





De dicho artículo, debido a esta facultad adquirida por el congreso, se legisló la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente la que establece en la fracción VII del Artículo 79 lo siguiente:

"ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

. .

VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

..."

Por lo anterior es que resulta fundada y motivada la presente iniciativa, siendo su objeto INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 15, 27 BIS, 28 BIS 1, 32, 32 BIS Y 43, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a continuación se presenta un cuadro comparativo para mayor claridad de la propuesta.

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 12	Artículo 12
•••	
III Establecer y regular las Clínicas	III Establecer y regular las Clínicas
Veterinarias en la Demarcaciones	Veterinarias así como Guarderías para
Territoriales, y análogas.	el cuidado de animales de compañía
	en la <b>s</b> Demarcaciones Territoriales, y
	análogas.





**IX.-** Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales.

**IX.-** Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos. refugios, asilos. cuidado quarderías para el de animales de compañía, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales.

Artículo 12 BIS 1: Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud, y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:

Artículo 12 BIS 1: Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos, a cargo de la Secretaría de Salud, y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:

digno y respetuoso,
observando siempre la
normatividad en el
procedimiento y
especialmente en la acción de
sacrificio, para evitar en todo

digno y respetuoso,
observando siempre la
normatividad en el
procedimiento y
especialmente en la acción de
sacrificio, para evitar en todo





momento el maltrato o sufrimiento innecesario.

- momento el maltrato o sufrimiento innecesario.
- II. Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización; y
- II. Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización; y
- III. Proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación.
- III. Proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación.

En el caso de las Guarderías para el cuidado de animales de compañía, estos deberán otorgar a los animales un trato digno y respetuoso, cumpliendo en todo momento con la normatividad vigente en la materia, evitando en todo momento el maltrato o crueldad animal.

Artículo 12 BIS 2: Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden

Artículo 12 BIS 2: Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden





una estrategia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

- I. Tener un médico veterinario zootecnista debidamente capacitado como responsable del Centro;
- Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;
- III. Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;
- IV. Tener un técnico capacitado en sacrificio de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;
- V. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida; y
- VI. Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infecto contagiosa.
- VII. Disponer de vehículos para la captura y traslado de animales abandonados.
- VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en

una estrategia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

- I. Tener un médico veterinario zootecnista debidamente capacitado como responsable del Centro;
- II. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;
- III. Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;
- IV. Tener un técnico capacitado en sacrificio de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;
- V. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida; y
- VI. Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infecto contagiosa.
- VII. Disponer de vehículos para la captura y traslado de animales abandonados.
- VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en





observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos: esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; sacrificio de animales: desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus: reducción de fracturas: reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder: además de un área convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.

observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; sacrificio de animales: necrosis: desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas: reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder: además de un área convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.

En el caso de las Guarderías para el cuidado de animales de compañía deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales una estancia digna, segura y saludable, para lo cual deberán contar al menos con los requisitos previstos





#### Artículo 15...

- a) ...
- b) ...
- c) El Registro del animal de compañía.

La entrega voluntaria de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, constará de un registro y será público.

Los animales de compañía entregados voluntariamente serán incorporados a un programa de rehabilitación tanto físico como conductual para ser incorporados a un programa de adopción.

en las fracciones I, II, III y V del presente artículo.

#### Artículo 15...

- a) ...
- b) ...
- c) El Registro del animal de compañía.

La entrega voluntaria de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, constará de un registro y será público.

Los animales de compañía entregados voluntariamente serán incorporados a un programa de rehabilitación tanto físico como conductual para ser incorporados a un programa de adopción.

Los animales que sean abandonados en las Guarderías para el cuidado de animales de compañía deberán ser entregados a los Centros de Atención Canina y Felina de la Demarcación Territorial que corresponda.





#### Artículo 27 BIS...

La venta podrá realizarse por medio de catálogos, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.

Artículo 28 BIS 1.- Las pensiones, las escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:

Artículo 32...

. . .

#### Artículo 27 BIS...

La venta podrá realizarse por medio de catálogos, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales. Por ningún motivo, las guarderías para el cuidado de animales de compañía o albergues podrán practicar la compra o venta de mascotas.

Artículo 28 BIS 1.- Las pensiones, las escuelas de adiestramiento, las cuidado el guarderías para de animales de compañía, y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:

..

Artículo 32...





Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

. . .

Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias, de las Guarderías para el cuidado de animales de compañía en las Demarcaciones Territoriales o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

Artículo 32 BIS.- En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o Clínicas Veterinarias las en las Demarcaciones Territoriales, 0 las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.

Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al Artículo 32 BIS.- En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o Clínicas Veterinarias las en las Demarcaciones Territoriales, las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.





perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como propietario en el registro correspondiente.

Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como propietario en el registro correspondiente.

En caso de que uno de estos animales de compañía llegue a una guardería de las previstas en esta ley, esta tendrá que mantenerlo en resguardo, verificando el estado de salud del animal y hacerlo del conocimiento a los Centros de Atención Canina y Felina.

Una vez notificado y si no acude al propietario a recoger el animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción.

En caso de que se presente el propietario deberá cubrir los gastos de la

Una vez notificado y si no acude al propietario a recoger el animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción.

En caso de que se presente el propietario deberá cubrir los gastos de la alimentación y alojamiento que para tal efecto le indique la autoridad.





Artículo 43.- Los establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios que manejen animales deberán estar autorizados para tal fin y deberán cumplir con esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, las normas ambientales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

alimentación y alojamiento que para tal efecto le indique la autoridad.

. . .

Artículo 43.- Los establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios que manejen animales, así como las para el cuidado guarderías de compañía, animales deberán contar con autorización para tal fin y deberán cumplir con esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, las normas ambientales demás las disposiciones jurídicas aplicables.

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 15, 27 BIS, 28 BIS 1, 32, 32 BIS Y 43, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

#### PROYECTO DE DECRETO





**Primero.** Se reforman los artículos 12; 12 BIS 1; 12 BIS 2; 15; 27 BIS; 28 BIS 1; 32; 32 BIS y 43 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### Artículo 12. ...

. . .

III.- Establecer y regular las Clínicas Veterinarias, **así como Guarderías para el cuidado de animales de compañía** en la**s** Demarcaciones Territoriales, y análogas.

. . .

**IX.-** Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, **guarderías para el cuidado de animales de compañía,** instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales.

. . .

Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos, a cargo de la Secretaría de Salud, y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:

- Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario.
- II. Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización; y





III. Proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación.

En el caso de las Guarderías para el cuidado de animales de compañía, estos deberán otorgara los animales un trato digno y respetuoso, cumpliendo en todo momento con la normatividad vigente en la materia, evitando en todo momento el maltrato o crueldad animal.

**Artículo 12 BIS 2.-** Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estrategia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

- I. Tener un médico veterinario zootecnista debidamente capacitado como responsable del Centro;
- II. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;
- III. Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;
- IV. Tener un técnico capacitado en sacrificio de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;
- V. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida; y
- VI. Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infecto contagiosa.
- VII. Disponer de vehículos para la captura y traslado de animales abandonados.





VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; sacrificio de animales; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.

En el caso de las Guarderías para el cuidado de animales de compañía deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales una estancia digna, segura y saludable, para lo cual deberán contar al menos con los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y V del presente artículo.

#### Artículo 15.- ...

. . .

a)...

b)...

c) El Registro del animal de compañía.

La entrega voluntaria de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, constará de un registro y será público.

Los animales de compañía entregados voluntariamente serán incorporados a un programa de rehabilitación tanto físico como conductual para ser incorporados a un programa de adopción.





Los animales que sean abandonados en las Guarderías para el cuidado de animales de compañía deberán ser entregados a los Centros de Atención Canina y Felina de la Demarcación Territorial que corresponda.

#### Artículo 27 Bis. ...

La venta podrá realizarse por medio de catálogos, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales. Por ningún motivo, las guarderías para el cuidado de animales de compañía o albergues, podrán practicar la compra o venta de mascotas.

Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, las escuelas de adiestramiento, las guarderías para el cuidado de animales de compañía, y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:

٠..

#### Artículo 32.-...

En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado y podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente en términos del artículo 51 de la presente ley.





Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias, de las Guarderías para el cuidado de animales de compañía en las Demarcaciones Territoriales o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

. . .

Artículo 32 Bis.- En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.

Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como propietario en el registro correspondiente.

En caso de que uno de estos animales de compañía llegue a una guardería de las previstas en esta ley, esta tendrá que mantenerlo en resguardo, verificando el estado de salud del animal y hacerlo del conocimiento a los Centros de Atención Canina y Felina.

Una vez notificado y si no acude al propietario a recoger el animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción.





En caso de que se presente el propietario deberá cubrir los gastos de la alimentación y alojamiento que para tal efecto le indique la autoridad.

. . .

Artículo 43.- Los establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios que manejen animales, así como las guarderías para el cuidado de animales de compañía, deberán contar con autorización para tal fin y deberán cumplir con esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, las normas ambientales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 29 días del mes de septiembre del año 2022.

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ